

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AGCBA



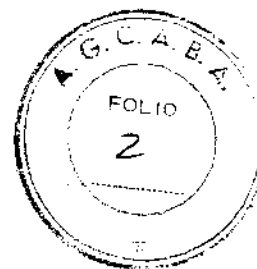
INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 5.16.02.00
HABILITACION Y CONTROL DE
LOS ESTADIOS DE FÚTBOL.
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES
Y VERIFICACIONES
AUDITORIA DE GESTIÓN

Buenos Aires, Octubre de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Lic. Daniel Rodríguez

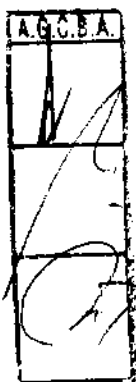
Dra. Gabriela Serra

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

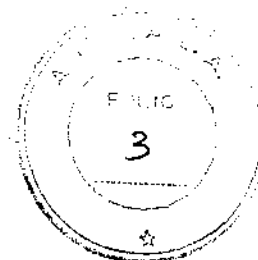
Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



CÓDIGO DEL PROYECTO N°: 5.16.2.00

NOMBRE DEL PROYECTO: Habilitación y Control de los Estadios de Fútbol-
Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones. Auditoría de Gestión.

PERÍODO BAJO EXAMEN: AÑO 2000

EQUIPO DESIGNADO:

- Director de Proyecto: Dr. Pedro Gómez de la Fuente
- Supervisor: Dr. Horacio Hugo Rivero
- Auditores:
 - Dra. Mónica Muñíos
 - Dr. Sebastián Posadas
 - Sr. Patricio Escala

OBJETO: HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTADIOS DE FÚTBOL. AUDITORIA DE LEGAL Y DE GESTIÓN. AÑO 2000.

OBJETIVOS: Evaluar la gestión en materia de habilitaciones y control de Estadios de Fútbol referente al período 2000, verificando el cumplimiento de la normativa vigente a tal fin, como también el cumplimiento de planes, programas y/o metas proyectadas, en términos de eficiencia y eficacia.

ALCANCES: Verificar selectivamente la adecuación legal y técnica de los procesos de habilitación y control de los Estadios de Fútbol sobre la base de pruebas selectivas determinadas en función de técnicas muestrales parametrizadas de acuerdo a los resultados de la previa evaluación del sistema de control interno y de gestión relativas al cumplimiento de sus objetivos y de las metas físicas proyectadas.

JURISDICCIÓN:

25.- Secretaría de Gobierno.

PROGRAMA PRESUPUESTADO:

68.- Ejercer el Poder de Policía en el ejido de la Ciudad, otorgar habilitaciones, transferencias, bajas, denegatorias y permisos conforme la normativa que rige en la materia.

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

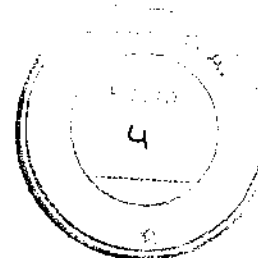
Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones.

CRÉDITO ORIGINAL: 5.913.442,00

CRÉDITO VIGENTE: 7.104.018,15

GASTO DEFINITIVO: 7.014.640,15





**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 5.16.2.00**

Señora
Presidenta de la Legislatura
De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131°, 132° y 136° y en cumplimiento de la Resolución 62/01, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la *Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones*, según la denominación de la estructura en el período bajo estudio.

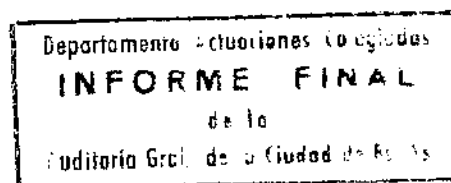
1. OBJETO DE AUDITORIA

Actividades desarrolladas por la Dirección de Habilitación y Control de estadios de Fútbol, durante el año 2000. Auditoría de Gestión.

Se aplica al programa presupuestado N° 68 "Ejercer el Poder de Policía en el ejido de la Ciudad, otorgar habilitaciones, transferencias, bajas, denegatorias y permisos conforme a la normativa que rige a la materia, de la Jurisdicción N° 25 Secretaría de Gobierno, siendo su unidad ejecutora la dirección General de Habilitaciones y Verificaciones.

2. OBJETIVO.

El objetivo de la auditoría consiste en evaluar la gestión a cargo del Organismo auditado en materia de habilitaciones y control de Estadios de Fútbol referente al período 2000, específicamente en lo que concierne a la obligación a su cargo consistente en verificar y asegurar el cumplimiento de





normas legales vigentes, planes, programas y/o metas físicas proyectadas, en términos de eficacia y eficiencia.

A tal fin, se analizaron y evaluaron los aspectos legales, técnicos y de control interno referentes a las habilitaciones de los Estadios de Fútbol.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, establecidas en el artículo 6° de la ley 325, de fecha 18 de febrero de 2000.

Teniendo en consideración que las labores de auditoría se realizaron, fundamentalmente, sobre la base de un relevamiento organizacional preliminar y el análisis de registros y documentación obrante en poder de la Dirección General auditada, se aplicaron procedimientos alternativos orientados a evaluar el nivel de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de su cometido institucional, así como la integridad, exactitud y actualización de dicha documentación.

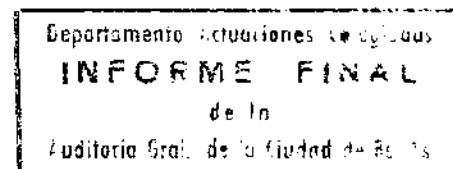
3.1. LIMITACIONES AL ALCANCE

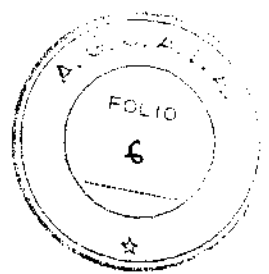
En base a lo expuesto precedentemente, se procedió a solicitar a la Dirección General de Mesa de Entradas, Salida y Archivo de la Ciudad de Buenos Aires los expedientes de habilitación y, a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, los planos de obra aprobados, no habiéndose obtenidos respuesta alguna, en ambos casos.

Asimismo, cabe aclarar, que el organismo auditado no ha suministrado la totalidad de los expedientes solicitados oportunamente por esta Auditoría.

En igual sentido, la ausencia de manuales de normas y procedimientos limitó las tareas de relevamiento y evaluación del control interno. Por ello, las mismas se llevaron a cabo sobre la base de la información suministrada por los responsables de las distintas áreas en las entrevistas mantenidas.

Con relación a la obligación a cargo de la Dirección General auditada, de inspeccionar los estadios anualmente, a los fines de verificar su estado de conservación (art. 10.1.29 del Código de la Edificación), no se pudo verificar la existencia de registro y/o constancia alguna al respecto.





4. ACLARACIONES PREVIAS.

El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal, tiene a su cargo la administración de la Ciudad, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidos en distintas leyes.

El concepto de Habilitación o Permiso Municipal, según corresponda, se fundamenta en las facultades de reglamentación y supervisión que ejerce el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto al ejercicio de toda actividad edilicia, comercial o industrial – entre otras – que tenga lugar en el ejido de la Ciudad.

Tales facultades de control se desprenden de un atributo conferido por la Constitución de la Ciudad al órgano legislativo, en orden a la reglamentación del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los habitantes.

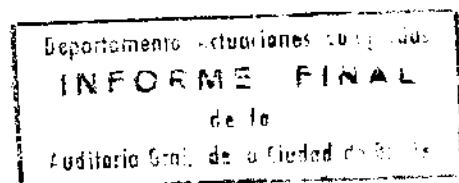
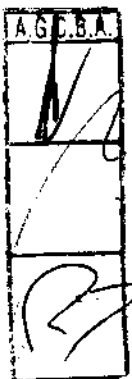
De tales facultades se desprende el "Poder Estatal", función o actividad administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad o salubridad públicas en fin del bien común. La expresión "Poder Estatal", resulta una potestad atribuida tanto por la Constitución Nacional como por la de la Ciudad Autónoma al órgano o Poder Legislativo, a fin de que éste reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes; siendo este el sentido técnico-jurídico que la expresión tiene¹.

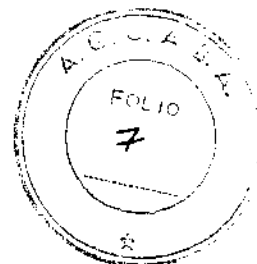
El ejercicio de ese poder puede, con ciertas limitaciones, ser delegado en algún órgano ejecutivo del gobierno o en una Municipalidad.

Es así como la Ley N° 19.987 en su Art. 1° establece que la Municipalidad (hoy Gobierno de la Ciudad), ejerce el gobierno y la administración de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con las atribuciones y deberes que se establezcan en la presente Ley. Específicamente, el inc. 1) del art. 2° de la norma citada determina que corresponden a la Municipalidad los asuntos que se refieren a "...el ejercicio del Poder de Policía en las materias que son de su competencia" (en su ámbito local, todo lo referente a : higiene, seguridad, moralidad, estética, tránsito, etc.)

Por su parte, conforme lo dispone la Constitución de la Ciudad Autónoma, en su art. 7°: "... el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires...". Ahora bien, por imperio de la Carta Magna Porteña, será la Legislatura la que determinará las limitaciones que se impongan en interés público.

¹ Antonioli Walter, cit. por R. Gordillo en su obra Tratado de de Derecho Administrativo - Parte General.





En lo que atañe directamente a la Dirección General bajo examen, debemos señalar que este organismo tiene como misión, precisamente, el control y/o verificación del cumplimiento de las normas que se dictan en ejercicio de ese poder estatal emanado, en última instancia, de la CN, con relación tanto a las actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos y diversiones públicas que funcionan en locales o establecimientos, como aquellas que se desarrollan en la vía pública dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La jurisprudencia dominante en el tema que nos ocupa, ha expresado: *"el poder de policía es la potestad jurídica en virtud de la cual el Estado, con el fin de asegurar la libertad, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes, impone -por medio de la ley y de conformidad con los principios constitucionales- limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales"*².

"Dicho poder, por su naturaleza jurídica, constituye una potestad pública, pues su ejercicio se desarrolla en el ámbito de una relación de supremacía del Estado respecto de los particulares, lo cual permite a aquél el dictado y aplicación de normas limitativas de derechos" (CSJN, 25-9-97, LL, 1998-E-528)³.

En este contexto, los denominados Estadios de Fútbol, contemplados en la Sección 10, capítulo 10.1, punto 10.1.1, del Código de la Edificación, Construcción, Habilitación y Verificación, deberán cumplir con las disposiciones en él contenidas, siendo aplicables también, en el momento de llevarse a cabo los espectáculos deportivos, diversas normas relativas a Moralidad, Alcoholismo, Seguridad e Higiene y al Código de Planeamiento Urbano.

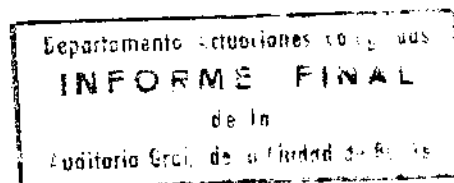
A los fines de posibilitar un mejor cumplimiento de los objetivos de auditoría propuestos, el equipo de trabajo efectuó verificaciones *in situ* del desempeño del personal de inspectores en el ejercicio de sus funciones de supervisión del cumplimiento de la normativa vigente en los aspectos antes referidos.

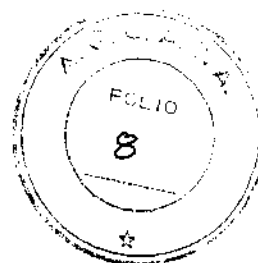
5. MARCO NORMATIVO

El plexo normativo aplicable en la materia objeto del presente examen, es el siguiente:

² (7° CCC Córdoba, 13-6-96.- Con nota de Gordillo, A. "Tratado de Derecho Administrativo, E. Machi. Parte Gral XII-20)

³ Villegas Basavilbaso, B. Tratado de derecho administrativo, t.V, ps. 11 y ss.



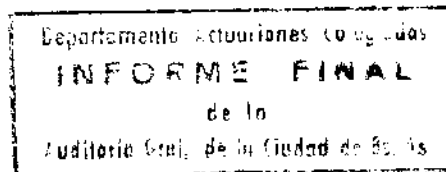


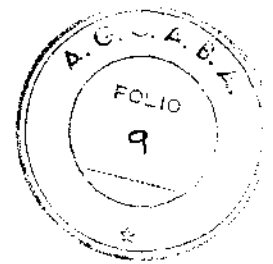
- Ordenanza N° 14.089. "Código de la Edificación"
- Ordenanza N° 33.266. "Código de Habilitaciones y Verificaciones"
- Ordenanza N° 33.919. " Normas Urbanísticas"
- Ordenanza N° 39.546/83. "Concédase plazo de un año para que los estadios de fútbol se ajusten en toda su plenitud a las exigencias reglamentarias establecidas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones y en el Código de la Edificación"
- Ordenanza N° 50.951. "Espacio exclusivo para discapacitados motrices en los estadios de fútbol".
- Ordenanza N° 52.290/97. "Área con centro en los estadios de fútbol".
- Ordenanza N° 52.288/97. "Concédase el plazo de un año para los clubes de fútbol den cumplimiento a la construcción del 50% de los asientos".
- Ordenanza N° 52.289/97 "Concédase el plazo de un año para que los clubes de fútbol de Primera división instalen cámaras de video en cada entrada al estadio y detector de metales"
- Decreto N° 1.616/94. "Verificación de mantener la totalidad de las puertas abiertas hasta la evacuación total del público en los estadios de fútbol".
- Decreto N° 22.109/61. " Protección contra Incendios"
- Decreto N° 161/98-GCBA. "Créase la Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol".
- Ley Nacional N° 24.788. " Ley de alcoholismo"
- Ley Nacional N° 24.192. "Espectáculos Deportivos, Represión de la violencia"
- Decreto N° 5.959/44 . "Clasificación Habilitación de Clubes"
- Decreto 1510/GCBA/97 "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Bs. As."
- Ley 70-GCBA-. Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Publico de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ley 10 Código de Convivencia de la Ciudad de Buenos Aires.
- Resoluciones de la Repartición.

6. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL APLICABLE

La Ordenanza N° 33.266/76, referida a Habilitaciones y Verificaciones, establece las pautas a las que deberán ajustarse los Estadios de Fútbol en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dispone, asimismo, la atribución del Poder de Policía dentro de los mismos, referido al cumplimiento de lo normado en seguridad, higiene y moralidad.

La Dirección General auditada resulta competente para *disponer la suspensión momentánea o definitiva del espectáculo o, en su caso, ordenar el desalojo total o parcial de los sectores donde se produjeren alteraciones del orden, contando para ello con el auxilio de la fuerza pública.* (art. 10.1.4. Cód. de Hab. y Verif.)





También tiene a su cargo la fiscalización de todo lo referente *al perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, salubridad y estética de los Estadios de Fútbol, no siendo óbice para ello la habilitación que se hubiere concedido.* (10.1.14. Cód. de Hab. y Verif.)

Asimismo, las autoridades respectivas en cada Estadio de Fútbol están obligadas a designar un profesional matriculado en el arte de la construcción, (Código de la Edificación, Capítulo 2.5), quien deberá avalar con su firma las certificaciones que se requieran para su presentación ante la repartición auditada. El incumplimiento de este último requisito, así como las inexactitudes o falsedades que pudieran contener las referidas certificaciones, es responsabilidad directa de la institución, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al profesional que suscribió las mismas, según lo determinado en el capítulo 2.4 del Código de Edificación.

Las normas citadas disponen que *"toda salida de los Estadios deberá estar señalizada. Los molinetes, barandas o bretes para controlar los accesos deberán retirarse de las salidas cuarenta y cinco (45) minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad municipal disponga que sean quitados con anterioridad.* (art. 10.1.16. Cód. de Hab. y Verif.)

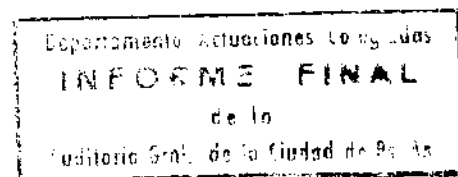
En tal sentido, conforme lo establecido en el art. 10.1.19. del Código de Habilitaciones y Verificaciones, *a partir de la hora programada para la entrada del público al estadio y hasta su total evacuación, deberán permanecer de guardia un electricista idóneo y sus ayudantes que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento para electricistas de teatros, cinematógrafos y salas de Espectáculos Públicos en vigencia, para la atención de la instalación eléctrica y su sistema.*

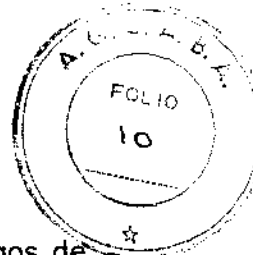
En los servicios sanitarios del estadio, los lavabos y las duchas estarán provistos de agua fría y caliente —art. 10.1.21. Cód. de Hab. y Verif.; es obligatorio tener una sala de primeros auxilios con guardia médica permanente durante el acto o espectáculo, debiendo ser gratuita la prestación de dicho servicio.

Podrán instalarse servicios de confitería, restaurante, casa de lunch, café y despacho de bebidas sin alcohol, siempre que estos locales cumplan con las disposiciones de aplicación en la materia y que no entorpezcan, estrangulen o quiebren los pasillos y, en general, los medios de circulación.

Los estadios serán sometidos, por lo menos, a una inspección anual a efectos de verificar su estado de conservación, conforme lo dispuesto en el art. 10.1.29 del referido cuerpo legal.

Mediante el Decreto N° 4.760/983, se crea la *"Comisión de Estadios y Campos de Deportes"*, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la que





deberá orientar su labor sobre la base de lo establecido en los Códigos de Habilitaciones y Verificaciones (capítulo 10.1) y de la Edificación (capítulo 7.8) y las normas que se dicten al respecto.

La Ordenanza N° 39.546/983 concede un plazo de un año, a partir de la publicación de la misma, para que los estadios de fútbol se ajusten a la totalidad de los requisitos establecidos en el capítulo 10.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones -ad 763.1-, y en el capítulo 7.8 del Código de la Edificación, facultando a la repartición auditada para intimar, en forma perentoria, el cumplimiento de dichos recaudos o la realización de las obras que estime pertinentes, como así también a imponer clausuras totales o parciales.

En este orden, según las normas citadas, quedan prohibidas las estructuras de madera; las que se encuentren emplazadas deberán ser desmanteladas. Las estructuras deberán ser metálicas o de hormigón armado, debiendo cumplirse con lo establecido en el capítulo pertinente "de los reglamentos técnicos" del cuerpo normativo mencionado.

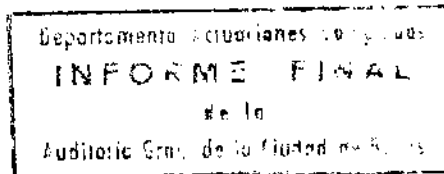
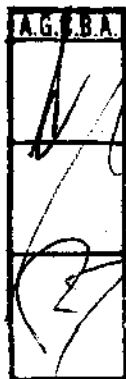
Con la modificación introducida al Código de la Edificación a través de la Ordenanza N° 52.288, se dispuso que en los estadios de fútbol de Primera División de los campeonatos realizados por la Asociación del Fútbol argentino (A.F.A.), deberán instalar en sus graderías asientos individuales y numerados, prescribiendo que el incumplimiento de dicha normativa, hará pasible a los Estadios de la clausura del mismo. (art. 1 y 2).

En igual sentido que el anterior, la Ordenanza N° 52.289 incorpora al Código de Habilitaciones y Verificaciones, la obligación de instalar cámaras de video en cada entrada al estadio y otras distribuidas en diferentes lugares - 10.1.31. a) -. Dispone, asimismo, la colocación de detectores de metales en todas las entradas.

El Decreto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 161, del 18 de febrero de 1998 crea la Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol, que tendrá como función asesorar e informar sobre las condiciones que reúnen para su habilitación y funcionamiento los estadios de fútbol. Dicha comisión orientará su labor y accionar sobre la base de lo establecido en los Códigos de Habilitaciones y Verificaciones y de la Edificación, como así también de las normas que se dicten relativas a higiene, seguridad y moralidad pública.

7. SITUACIÓN DE LOS ESTADIOS

Teniendo en consideración que el objetivo del presente examen consiste en evaluar, en términos de eficacia y eficiencia, la labor desarrollada por el organismo auditado con relación a la obligación a su cargo, consistente en verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad,





higiene y moralidad en los estadios por parte de los clubes de fútbol, así como la adecuación de los recursos disponibles a tales objetivos institucionales y operativos, resulta procedente referirse a la situación actual de los estadios con relación a dicha normativa.

Conforme la información suministrada por la repartición auditada, la situación actual de los estadios de fútbol se encuentra registrado en la documental identificada como Anexo II.

Del análisis de las Notas en respuesta del Organismo auditado⁴, surge que los Estadios de Fútbol ubicados dentro del radio de Capital Federal no se encuentran habilitados conforme la normativa vigente, sino que, simplemente, se han "librado al uso las instalaciones" (v. gr. San Lorenzo de Almagro Anexo III) o bien se expidió un "Certificado de Uso" (v. gr. Defensores de Belgrano) sin contar en ningún caso, en la actualidad, con **Habilitación definitiva**⁵.

Dicho permiso no implica una habilitación definitiva y, por ello, en cada una de las Resoluciones mediante las cuales se "libran al uso las instalaciones", se deja constancia que se notificaran los requisitos y/o mejoras que deberán realizarse con el fin de obtener la **Habilitación correspondiente**.

En este sentido, es dable mencionar que se registran Permisos de Uso con una antigüedad de sesenta años, aproximadamente.

Cabe agregar al respecto, que la Dirección auditada, en atención a la falta de habilitación definitiva antes señalada, en cada encuentro deportivo en el cual se debe utilizar las instalaciones del Estadio, confecciona un "Acta" denominada de Apertura, en la cual se deja constancia que se realiza: *"... a los efectos de realizar un control ocular de las instalaciones, sin que ello implique emitir juicio técnico sobre las estructuras existentes, remitiéndose para ello al Certificado de Aptitud Técnica de las diversas instalaciones presentados por profesional dispuesto por la institución ante las autoridades correspondientes..."*⁶.

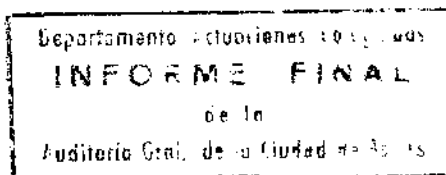
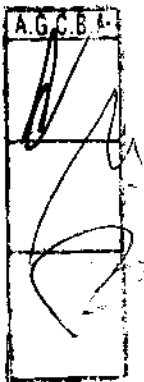
En la referida "Acta" se especifica a las autoridades del club organizador lo dispuesto en las normas vigentes: *"Deberá toda salida estar señalizada, prohibida la venta de bebidas alcohólicas, prohibición de instalación de puestos precarios de ventas en los medios de circulación, ingreso y/o egreso, todo lo comprendido en las Ordenanzas 33.266 y 40.314 y que todo exceso de capacidad que se produjere y los perjuicios o daños a terceros que ello ocasione será responsabilidad exclusiva del club organizador del evento"*⁷.

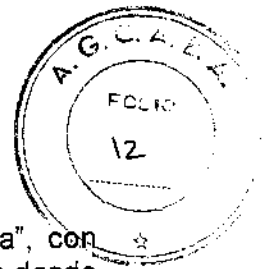
⁴ ver Anexo III Notas Recibidas

⁵ Ver anexo III notas Recibidas

⁶ Ver Anexo III Notas Recibidas.

⁷ ver Anexo III Notas Recibidas





Cabe agregar que el labrado de las respectivas "Actas de Apertura", con anterioridad a cada partido de fútbol, es un procedimiento que se aplica desde hace muchos años atrás, no obstante que el mismo no está previsto en ninguna Ley, Ordenanza, Decreto o Resolución, es decir, sin sustento legal alguno, y se implementó con el exclusivo propósito de dar solución, al menos provisoria, al problema generado por la falta de Habilitación Definitiva de los Estadios de Fútbol⁸.

Consecuentemente, se requiere a las instituciones un certificado de Aptitud Técnica, suscripto por un profesional en el arte de la construcción contratado por el club, quien dará fe que las instalaciones cumplen con los requisitos solicitados en los diferentes cuerpos normativos mencionados.

En lo que concierne a la obligación a cargo de la Dirección General auditada, de inspeccionar los estadios anualmente a los fines de verificar su estado de conservación (art. 10.1.29 del Código de la Edificación), cabe decir, tal como se expresara en el punto 3.1. Limitaciones al Alcance, que no se pudo verificar la existencia de registro y/o constancia alguna respecto al cumplimiento de la misma.

En este sentido, cabe agregar que la Dirección evaluada cuenta con diecisiete (17) inspectores, de los cuales ninguno es profesional idóneo en la materia para dar cumplimiento a sus objetivos, siendo diecinueve (19) los Estadios Fútbol a inspeccionar.

8. OBSERVACIONES

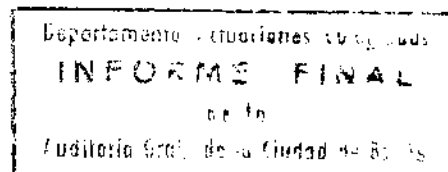
I. Relativas al control interno.

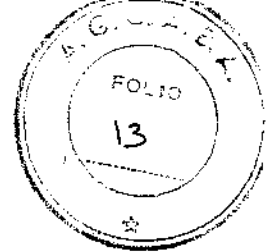
8.1. No existe una estructura orgánica -funcional aprobada para los niveles inferiores a Dirección General.

8.2. Inexistencia de planificación estratégica y operativa, en el cual se especifiquen objetivos y metas con relación al otorgamiento de Habilitaciones y Verificaciones realizadas en los estadios de fútbol. Dicha planificación adquiere singular importancia en mérito a la profusión de disposiciones legales aplicables y a lo señalado en la Observación precedente.



⁸ ver Anexo III Notas Recibidas





- 8.3. La Dirección auditada no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos. Se verificó la existencia de un compendio de disposiciones legales que se utiliza como recordatorio de las mismas.
- 8.4. No existen archivos y/o registros adecuados de expedientes y/o carpetas de habilitaciones con los antecedentes correspondientes a cada caso.
- 8.5. Falta de confiabilidad de la información. Se verificó el registro erróneo de números de expedientes de habilitación⁹.
- 8.6. Es insuficiente el plantel de inspectores para dar cumplimiento a los objetivos, misiones y responsabilidades. Asimismo, no existe rotación del personal encargado de la inspección de los estadios. Pudo verificarse que el cuerpo de inspectores encargados de las verificaciones en los Estadios de Fútbol son siempre los mismos.

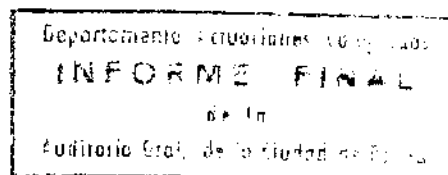
II. Relativas al cumplimiento de los objetivos.

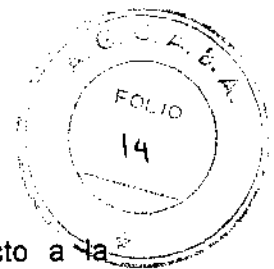
- 8.7. Se observa que ninguno de los Estadios de Fútbol seleccionados en la muestra cuenta con Habilitación Definitiva y sólo registran un Permiso de Uso, muchos de ellos con mas de diez años de antigüedad¹⁰.
- 8.8. Se observó inactividad y falta de antecedentes en la tramitación de los expedientes de Habilitación con posterioridad al otorgamiento del Permiso de Uso. Es dable destacar al respecto que el último movimiento que registran dichos expedientes es el permiso mencionado, sin sustanciarse medida alguna con posterioridad.
- 8.9. No existe constancia y/o antecedente alguno respecto a la actividad de la DGHV tendiente a exigir a los clubes de fútbol el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.8.2 del Código de la Edificación, modificado por la Ordenanza N° 52.288/97, el cual establece que todas las graderías de los estadios deben tener asientos, estableciendo como plazo para dichas obras, un año a partir de la publicación de la presente Norma (conf. Art.7.8.1.2.1).



⁹ Ver Anexo III Notas Recibidas).

¹⁰ ver Anexo III Notas Recibidas





8.10. No existe constancia y/o antecedente alguno respecto a la actividad de la DGHV tendiente a exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.31., inciso b) de la Sección 10, Capítulo 10.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones modificado por la Ordenanza N° 52.289, el cual prescribe que será obligatoria la colocación de detectores de metales en todas las entradas de acceso a los Estadios a fin de inspeccionar a las personas que ingresan. Para hacer efectiva su instalación, se concedió un plazo de cumplimiento de un año a partir de la publicación de la norma analizada. La misma es de cumplimiento obligatorio para todos los clubes de Fútbol de Primera División de los campeonatos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA).

8.11. La DGHV no ha impulsado al cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 161-GCBA-98.

A través del Decreto citado, se creó una "Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol", cuya función consistía en asesorar e informar a la autoridad de aplicación (D.G.H.V) sobre las condiciones que reúnen para su habilitación y funcionamiento los estadios de fútbol emplazados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante, dicha Comisión nunca se habría reunido, según lo informado por el Director de Espectáculos Públicos en Nota de fecha 21.04.01, en respuesta a la Nota N° 862-AGCBA-01. Ver Anexo III.

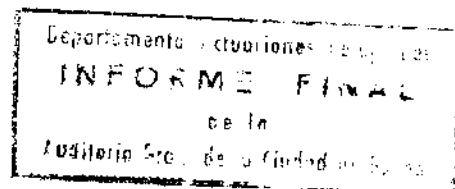
8.12. No se pudo constatar que la Dirección General auditada haya efectivizado las inspecciones anuales destinadas a verificar el estado de conservación de los Estadios de Fútbol, previstas en la Ordenanza N° 33.286, artículo 10.1.29.

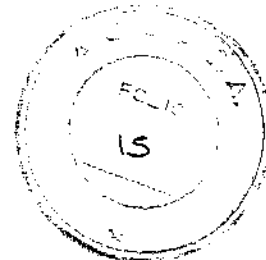
Al respecto solo fue remitida una ficha de los Estadios, confeccionada en el período 2001, en la cual se deja constancia de que se realiza sin emitir un juicio de valor técnico al respecto, remitiéndose al Certificado de Aptitud Técnica que presentan los profesionales del arte de la construcción empleado por los clubes.

9. RECOMENDACIONES

I. Relativas al control interno.

9.1. Elaborar un proyecto de estructura organizativa que contemple las necesidades operativas del Organismo para un eficaz y



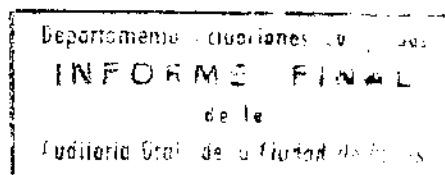


eficiente cumplimiento de las funciones atribuidas, e instar su aprobación por el Sr. Jefe de Gobierno

- 9.2. Confeccionar Manuales de Normas y Procedimientos, con pautas claras y ajustadas a la normativa vigente.
- 9.3. Confeccionar un archivo ordenado de expedientes y/o carpetas de habilitaciones, conformados por todo tipo de antecedentes, relativos a las mismas, entendiendo por tales al resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas, sanciones aplicadas y, en general, toda actividad relacionada con el otorgamiento de la habilitación pertinente.
- 9.4. Realizar un adecuado control de la información registrada. La información disponible en el organismo debe cumplir con los atributos de: contenido apropiado, oportunidad, actualización, exactitud y accesibilidad.
- 9.5. Incorporar personal idóneo con el fin de dotar a la Dirección auditada de un equipo acorde a sus necesidades operativas. Rotar el personal encargado de las inspecciones a los estadios, a fin de optimizar las funciones de control desempeñadas.

II.- Relativas al cumplimiento de los objetivos.

- 9.7. Arbitrar los procedimientos administrativos correspondientes con el fin de otorgar habilitaciones definitivas a los estadios de fútbol que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.
- 9.8. Archivar los antecedentes pertinentes en los expedientes de habilitación, a los fines de contar con la información necesaria que posibilite un amplio conocimiento de las condiciones edilicias y de seguridad de cada estadio.
- 9.9. Intimar a los clubes de fútbol al cumplimiento de lo prescripto en el artículo 7.8.2 del Código de la Edificación, modificado por la Ordenanza N° 52.288/97.
- 9.10. Intimar al cumplimiento, por parte de los clubes de fútbol, de lo establecido en el artículo 10.1.31., inciso b) de la Sección 10, Capítulo 10.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones modificado por la Ordenanza N° 52.289.





9.11. Procurar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 161-GCBA-98.

9.12. Inspeccionar anualmente a los estadios de fútbol, a los fines de verificar su estado de conservación, según lo prescripto en el art. 10.1.29. del Código de Habilitaciones y verificaciones.

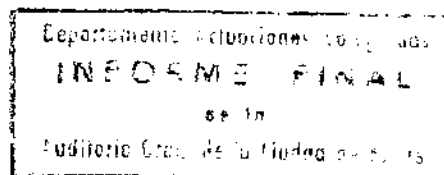
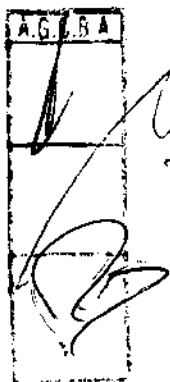
10. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración que la responsabilidad primaria de la Dirección General auditada consiste en *"el ejercicio del Poder de Policía sobre las actividades comerciales..."*, la circunstancia de realizar inspecciones oculares con el fin de verificar anomalías, sin que las mismas impliquen emitir un juicio técnico sobre las estructuras edilicias - toda vez que se remiten al Certificado de Aptitud Técnica presentado por los profesionales contratados por los distintos clubes - no cumple con dichos objetivos. Menos aún, si tenemos presente también que no se efectúan controles periódicos (anuales) tendientes a verificar el cumplimiento de tales aspectos técnicos y que, en la actualidad, ningún estadio cuenta con habilitación definitiva.

Los circunstancias antes expresadas, así como los condicionantes impuestos por la falta de personal idóneo y la escasez de los recursos presupuestarios asignados, obstan al cumplimiento eficiente y eficaz de la gestión encomendada al Organismo auditado.

Dr. ALFONSO DE LA RÓA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, octubre de 2001

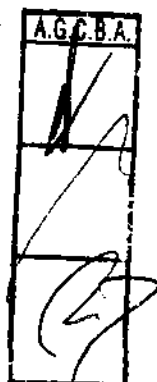




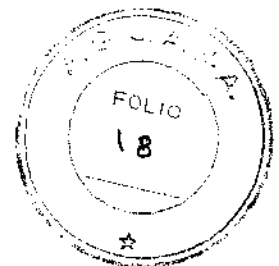
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



ANEXOS



Departamento de Evaluaciones y Seguimiento
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



ANEXO I

NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Ordenanza N° 14.089.	"Código de la Edificación"	Establece las normas que deben cumplirse referente a seguridad edilicia, contra incendios, etc
Ordenanza N° 33.266.	"Código de Habilitaciones y Verificaciones"	Establece las pautas a las que deberán ajustarse los Estadios de Fútbol en el ámbito del GCBA, asimismo dispone la atribución del Poder de Policía dentro de los mismos con respecto a las normas de seguridad, higiene y moralidad
Ordenanza N° 33.919.	" Normas Urbanísticas"	Establece las reglamentaciones referentes a urbanística que debe tenerse en cuenta en la construcción de los estadios.
Ordenanza 39.546/83. N°	"Concédase plazo de un año para que los estadios de fútbol se ajusten en toda su plenitud a las exigencias reglamentarias establecidas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones y en el Código de la Edificación"	Concede un plazo de un año, a partir de la publicación de la misma, para que los estadios de fútbol se ajusten en toda su plenitud a las exigencias reglamentarias establecidas en el capítulo 10.1 de Código de Habilitaciones y Verificaciones -ad 763.1-, y en el capítulo 7.8 del Código de la Edificación, facultando a la repartición auditada a intimar en forma perentoria el cumplimiento de los requisitos o realización de las obras que estime pertinentes, como así también a imponer las clausuras totales o parciales.
Ordenanza N° 50.951.	"Espacio exclusivo para discapacitados motrices en los estadios de fútbol".	Establece que en todos los estadios de fútbol ubicados en la Ciudad de Buenos Aires se debe destinar, en el terreno adyacente al campo de juego o en otro lugar del estadio, un espacio exclusivo para discapacitados motrices permanentes.
Ordenanza 52.290/97. N°	"Área con centro en los estadios de fútbol".	Establece una zona de seguridad urbana de un radio de 500 metros donde se realicen eventos multitudinarios, donde funcionará medidas extremas de seguridad.
Ordenanza 52.286/97. N°	"Concédase el plazo de un año para los clubes de fútbol den cumplimiento a la construcción del 50% de los asientos"	Los arts. 1 y 2 dispusieron que en los estadios de fútbol de Primera División de los campeonatos realizados por la AFA deberán instalar en sus graderías asientos individuales y numerados, estipulando que el incumplimiento hará pasible de la clausura del estadio.
Ordenanza N° 52.289/97	"Concédese el plazo de un año para que los clubes de fútbol de Primera división instalen cámaras de video en cada entrada al estadio"	Establece la obligatoriedad de instalar cámaras de video en cada entrada al estadio y otras distribuidas en diferentes lugares -10.1.31. a)-, asimismo la colocación en todas las entradas de detectores de metales.
Decreto N° 1.616/94.	"Verificación de mantener la totalidad de las puertas abiertas hasta la evacuación total del público en los estadios de fútbol".	Se obliga a mantener la totalidad de las puertas de salida del público abiertas hasta la evacuación de los asistentes al encuentro deportivo.
Decreto N° 22.109/61.	"Protección contra incendios"	Aprueba el convenio de coordinación de funciones entre la Ex. Municipalidad de Buenos Aires y la Policía Federal (Dirección Bomberos) en cuanto respecta a la fiscalización con las medidas de seguridad contra incendios.
Decreto N° 161/98- GCBA	"Créase la Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol".	Crea la Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol, que tendrá como función asesorar e informar sobre las condiciones que reúnen para su habilitación y funcionamiento los estadios de fútbol, dicha comisión orientará su labor y accionar sobre la base de lo establecido en los Códigos de Habilitaciones y Verificaciones y de la Edificación como así también de las normas que se dicten referente a higiene, seguridad y moralidad pública
Ley Nacional N° 24.788	" Ley de alcoholismo"	Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los estadios de fútbol y sus inmediaciones.

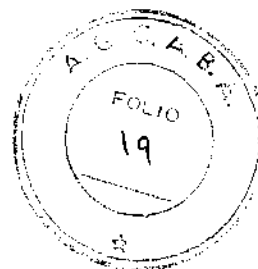
A.G.C.B.A.

Departamento de Evaluaciones de Gestión

INFORME FINAL

de la

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

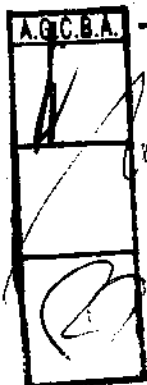


ANEXO II

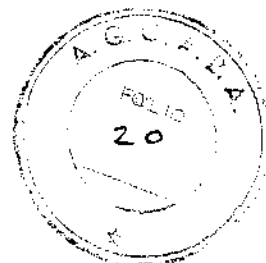
SITUACIÓN DE LOS ESTADIOS

Conforme lo informado por la repartición auditada con fecha 22 de abril del año en curso la situación actual de los estadios de fútbol es la siguiente, dable es reiterar que ningún estadio posee habilitación definitiva:

ESTADIO	TUBICACIÓN	CLASIFICACIÓN	N° EXPEDIENTE
All Boys	Alvarez Jonte 4100	Campo de Deportes	20.123/ año 1.963
Atlanta	Humboldt 294/350/394	Campo de Deportes	32.084/año 1945
Barracas Central	Olavarría y Luna	Club. (Conforme establece el art. 4 Decreto 5959/año 1944)	Res. 1153/año 1968
Boca Juniors	Brandsen 805	Campo de Deportes	99.052/año 1930
Comunicaciones	San Martín y Tinogasta	Club. (Conforme establece el art. 1 Decreto 5959/año 1944)	107.726/año 1955
Deportivo Español	Fernández 2100	Estadio de Fútbol	14.385/año 1981
Deportivo Riestra	Ana María Janer 2851	Club. (Conforme establece el art. 4 Decreto 5959/año 1944)	274.591/ año1992
Defensores de Belgrano	Av. C. Rivadavia 1450	Estadio de Fútbol	69.484/ año1968
Excursionistas	La Pampa 1376	Campo de Deportes	57433/ año1946
Ferrocarril Oeste	Martín de Gaiza 350	Estadio de Fútbol	55.674/ año 1968
Huracán	A. Alcorta 2570	-	69.483/año1968
Gral. Lamadrid	Desaguadero 3180	Club. (Conforme establece el art. 4 Decreto 5959/año 1944)	Res. 1153/ año 1968
Nueva Chicago	C. Cardenas 2848	Estadio de Fútbol	44.056/año1968
River Plate	F. Alcorta 7597	Campo de Deportes	32.084/año 1945
Sacachispa	Lacarra y Barros Pazos	Estadio de Fútbol	85.435/año1978
San Lorenzo	Av. Perito Moreno y Varela	-	94.143/año 1993
Savio 80	Soldado de la Frontera 5230	Club. (Conforme establece el art. 4 Decreto 5959/año 1944)	S/N°
Velez Sarfield	A. Jonte	Estadio de Fútbol	67.912/88



Departamento Educaciones
INFORME FINAL
Re: la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



ANEXO III

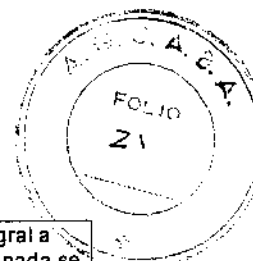
NOTAS EMITIDAS Y SUS CONTESTACIONES

Nº NOTA. FECHA	DESTINO y MOTIVO	OBSERVACIÓN
AGCBA 1290/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Solicitud de información, normativa vigente, metas físicas, etc	
AGCBA 802/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Solicitud de informe detallado de los Estadios de Fútbol, ubicación, rubro y n° de expediente de habilitación	Se encuentra detallado en el ANEXO II
AGCBA 1372/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Informe que estadios de fútbol cumplen con las Ordenanzas 52.288/97 (exigencia de construir en todas las gradería asientos individuales) y 52.289/97 (Cámara de Vídeo, circuito cerrado de filmación detector de metales en las bocas de acceso al público en gral). Responsabilidades primaria y acciones	Solo River Plate cumple con la normativa que exige instalar asientos en la totalidad de las graderías del estadio. Boca Juniors, River Plate, San Lorenzo de Almagro, Huracán, Ferrocaril Oeste y Vélez Sarsfield cumplen con la exigencia de instalar cámaras de vídeo. Ningún Estadio dentro del ejido de la Ciudad cumple con la exigencia de instalar detectores de metales en las bocas de acceso a los mismos.
AGCBA 1134/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Solicita tomar vistas de los expedientes de habilitación resultantes de la muestra aleatoria.	De un total de 10 expedientes solicitados, se ubicaron los expedientes de San Lorenzo de Almagro, Defensores de Belgrano, Deportivo Riestra y Comunicaciones. El 40% del total seleccionado
AGCBA 1244/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Se solicita acompañar a los inspectores de la Dirección auditada a inspeccionar ocularmente las instalaciones de los estadios seleccionados.	Se tomo conocimiento "in situ" en los estadios de River Plata, San Lorenzo de Almagro, Excursionistas y Boca Juniors



Departamento Actuaciones
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



AGCBA 1245/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.) Copia de la inspección anual a los estadios. Copia de los Certificados de Aptitud Técnica presentados por los Clubs. Para que informe si el Consejo Consultivo Permanente de Estadios de Fútbol creado mediante el Decreto 2510/98 efectuó consideraciones referente al otorgamiento de habilitaciones, normativa vigente y/o consejos referidos a la materia tratada.	Se remitió copia de un relevamiento integral a los estadios de fútbol del período 2.001, nada se agregó referente al período auditado (2.000). Copia de Certificados de Aptitud Técnica correspondientes al año 2.001. Se informó que el Consejo Consultivo Permanente no se constituyó como tal.
AGCBA1372/01	Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (D.G.V.H.). Cuestionario de Control Interno.	Adjunto al legajo permanente.
AGCBA 1276/01	Dirección General de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. Para que informen la última ubicación de los expedientes que se detallan.	La D.G.M.S y A. Informa que el Exp. N° 32.084/45 Estadio Monumental Av. Figueroa Alcorta 7597, registra último trámite en la Comisión Municipal de la Vivienda. El Exp. 99.052/30 no fue microfilmado, no hallándose en esta dependencia. El Exp. 1.153/68 no corresponde a la Habilitación del Estadio de Fútbol de Gral Lamadrid, sino a la "Secretaría de obras Públicas. El Exp. 14385/81 no corresponde a la Habilitación del Estadio de Fútbol del Deportivo Español, sino a la "Dirección de Tránsito s/confección de uniformes". El Exp. 21.496/87 no corresponde a la Habilitación del Estadio de Fútbol de Ferrocarril Oeste, sino a la "Nacache Salomón s./Ampliación rubro mercería -Lope de Vega 3539".
AGCBA 1611/01	Comisión Municipal de la Vivienda. Solicita vista del expediente 32.084/45 "Habilitación Estadio Monumental Av. F. Alcorta 7597"	No registra ingreso en la CMV
AGCBA 1549/01	Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro. Para que informe si obran registros de los planos de obra aprobados conforme la zonificación de los Estadios de Fútbol que se detallan en la nota mencionada.	Informa que "teniendo la búsqueda de las actuaciones solicitadas la que demandará un tiempo significativo, ya que se debe efectuar las inspecciones correspondientes en los Estadios con el fin de cotejar los planos conforme a obra con lo efectivamente construido al día de la fecha, por lo cual solicita un plazo de 60 días".

